

SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 2/ROL D-046-2017.

Santiago, 19 JUL 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 424 de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de julio de 2017, mediante Res. Exenta N° 1/Rol D-046-2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, e indistintamente LO-SMA) se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-046-2017, con la formulación de cargos a Alimentos y Frutos S.A. Dicha Resolución fue notificada mediante Carta Certificada cuyo N° de seguimiento para el sistema de seguimiento en línea de Correos de Chile es 1180315507650.

2. Que, con fecha 18 de julio de 2017, Patricio Ramirez Cortes, actuando en representación de Alimentos y Frutos S.A., en conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880, solicitó una ampliación del plazo otorgado para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos. Funda su solicitud en que la empresa estaría realizando un levantamiento de documentación histórica respecto del proceso de tratamiento de RILes, de la ingeniería del nuevo sistema de tratamiento, del historial del afluente tratado, de las opciones paralelas para la disposición de riles tratados, y de las soluciones para generación de bosques, pruebas hidráulicas y análisis.

3. Que artículo 9 de la Ley N° 19.880 establece el principio de economía procedimental, según el cual: "La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios. Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo."

4. Que artículo 13 de la Ley N° 19.880 establece el principio de la no formalización, según el cual: "El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares".

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880, que

establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de fecha 18 de julio de 2017 no acompaña antecedente alguno que acredite la personería de Patricio Ramirez Cortes, para actuar en representación de Alimentos y Frutos S.A., sin embargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 y 13 de la Ley 19.880, que establecen el principio de economía procedimental y de no formalización, esta Superintendencia procederá a pronunciarse respecto de la solicitud formulada

RESUELVO

I. **OTÓRGUESE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO**, en virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 18 de julio de 2017, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, para la presentación del Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

II. Sin perjuicio de lo anterior, **ACREDÍTESE LA PERSONERÍA** de Patricio Ramirez Cortes, para actuar en representación de Alimentos y Frutos S.A.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Representante Legal de Alifrut S.A., domiciliado en Calle Camino Lo Echevers N°250, Quilicura, Santiago, Región Metropolitana; Mario Orlando Gonzalo Maturana, Concejal de la comuna de San Fernando, domiciliado en Los Aromos, N° 30, Sector Santa Elena, San Fernando; Cristina Marchant Salinas, Concejera Regional, domiciliada en Plaza de Los Héroes s/n, Rancagua; Gastón Villegas Bravo, domiciliado en Valdivia 1145, San Fernando.



Carta Certificada:

- Representante Legal de Alifrut S.A., domiciliado en Calle Camino Lo Echevers N°250, Quilicura, Santiago, Región Metropolitana.
- Mario Orlando Gonzalo Maturana, Concejal de la comuna de San Fernando, domiciliado en Los Aromos, N° 30, Sector Santa Elena, San Fernando.
- Cristina Marchant Salinas, Concejera Regional, domiciliada en Plaza de Los Héroes s/n, Rancagua
- Gastón Villegas Bravo, domiciliado en Valdivia 1145, San Fernando.